



DECRETO N° 0 0 0 0 2 9

(11 FEB 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PESADOS Y DE CARGA EL DIA 17 DE FEBRERO DE 2019 POR LAS CALLES Y VIAS DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA) Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS (ANTIOQUIA), en uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 136 de 1994 y Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que el Numeral 2 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público y recuperarlo cuando este ha sido alterado, así como restringir y vigilar la circulación de las personas por las vías y lugares públicos.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 contempla *“Jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que corresponde al Alcalde Municipal organizar, planear y dirigir la actividad de tránsito en el territorio de su jurisdicción, expidiendo las normas tendientes a una adecuada movilidad, en condiciones de oportunidad y seguridad de los habitantes, como función de garantía del estado.

Que acorde a lo estipulado en el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por la seguridad de las personas y cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y sancionatorio,

0000029
11 FEB 2019



con acciones orientadas a la prevención de la accidentalidad vial y la asistencia técnica y humana a los usuarios de la vía.

Que para el día 17 de febrero de 2019, se tiene previsto la realización de una etapa ciclista por el Municipio de Caldas (Antioquia) en desarrollo de la carrera *TOUR COLOMBIA 2.1*, la cual tendrá paso por la carrera 45 (Sector La Variante).

Que acorde a lo anterior, el tránsito de vehículos por este corredor vial está restringido de manera total en un horario comprendido entre las 06:00 am y las 15:00 pm del 17 de febrero de 2019, por lo que se deben tomar medidas tendientes a regular el tránsito vehicular por las calles de nuestro municipio, en especial aquel referido a vehículos particulares y de servicio de transporte público de pasajeros, debiéndose limitar el tránsito de vehículos de transporte pesados y de carga.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibase la circulación de vehículos de transporte pesados y de carga, esto es, volquetas, camiones cuya capacidad de carga sea superior a 3.5 toneladas, tractocamiones y demás, por las calles y vías del Municipio de Caldas (Antioquia) en un horario comprendido entre las 04:00 am y las 17:00 pm del día 17 de febrero de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Infomese que dicha medida aplica para todas las calles y vías del Municipio de Caldas en su área urbana y rural y en especial en las carreras 45 (La Variante) y 50 del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Exceptúese igualmente de la presente medida los siguientes vehículos y en el horario decretado en el artículo primero del presente Decreto y/o hasta que las autoridades de tránsito lo estimen pertinente:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas veterinarias, bomberos y demás equipos de atención de siniestros), vehículos de atención médica personalizada debidamente identificados.
2. Vehículos particulares.
3. Vehículos de transporte público de pasajeros veredales, metropolitanos e intermunicipales con origen, paso y destino en el Municipio de Caldas (Antioquia).

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia/ Tel. 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1

ACR



4. Vehículos de transporte publico individual de pasajeros.
5. Vehiculos de transporte escolar y especial debidamente legalizados y con identificación permanente.
6. Vehiculos para el trasporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados, que se encuentren debidamente identificados y cuya capacidad de carga no se a superior a 3.5 toneladas.
7. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, etc) debidamente identificados.
8. Vehículos de propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro por otro vehiculo, como el caso de transmoviles u otros de caracyeristicas especiales debidamente identificados.
9. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose como aquellos vehículos de propiedad de entidades publlicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
10. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policia Nacional y del Inpec.
11. Vehículos destinados al control de trafico, las gruas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.
12. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapatacidas o que en estos se transporten personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que asi lo requieran debidamente certificados, al igual que lo dispuesto en la Resolucion 4575 del 7 de noviembre de 2013, emit8ida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad.
13. Vehiculos de transporte de valores debidamente identificados.
14. Vehiculos recolectores de basura y mantenimiento de ornato publico debidamente identificados.

0000029

11 FEB 2019



15. Coches fúnebres mas no los acompañantes en cortejo, siemore y cuando se encuentren plenamente identificados.
16. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados.
17. En su defecto, los casos de estricta y justificada necesidad que sean autorizados de manera provisional por la Secretaria de transporte y Transito de Caldas (Antioquia).

PARAGRAFO PRIMERO: Las anteriores excepciones serán sometidas a vigilancia y en caso de abuso del beneficio concedido podrán ser suspendidas en cualquier momento.

ARTICULO CUARTO: El no acatamiento de lo dispuesto en el presente Decreto será sancionado conforme lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, articulo 131, literal C, modificado por el articulo 24, C14 de la Ley 1383 de 2010, el cual señala lo siguiente:

"Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios minimos legales diarios vigentes, el conductor del vehiculo que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

... Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehiculo será inmovilizado."

Código infraccion C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean anteriores y contrarias.

Dado en Caldas, Antioquia a los,

11 FEB 2019

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO DURAN FRANCO

Alcalde

Cra. 49 N° 129 Sur 84 Caldas Antioquia Tel: 378 85 00/Fax 338 80 81. www.caldasantioquia.gov.co/
Código Postal 055440

F-CC-44
Versión: 1